

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100089 00

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen de los deudores y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de ERNST & YOUNG S.A.S. y en contra de NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA Y OMEGA ENERGY COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO EL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

1. Por la suma de **\$25.000.000**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada con vencimiento al catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).
2. Por la suma de **\$60.000.000**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).
3. Por la suma de **\$60.000.000**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).
4. Por la suma de **\$60.000.000**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de enero de dos mil veintiuno (2021).
5. Por la suma de **\$220.000.000**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
6. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 5**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.
7. Por la suma de **\$732.278.057**, por capital acelerado pendiente de pago.
8. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.
9. Se niega la pretensión segunda, como quiera que el monto allí pretendido no se encuentra contenido en el acuerdo de transacción.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELE a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce a Leonardo Díaz Sánchez, como apoderado especial de ERNST & YOUNG S.A.S en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria